

Domicilio y Población: C/ Diderot, 42-45 Polig. Guadalhorce. 29004. Málaga.

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la Empresa Unión Salazonero Isleña, Sociedad Anónima.

Vista la solicitud presentada por la empresa Unión Salazonero Isleña, Sociedad Anónima para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE

1°. Autorizar a la empresa Unión Salazonero Isleña Sociedad Anónima el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 22 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

Denominación del producto: Filetes de coballa del sur, Atún claro tronco, Atún Almadraba, Filetes de melva, Sardinas de la costa, Ventresca de atún, Filetes de melva canutera, Sardinillas de la costa y Mojama de atún.

Marca Comercial: Tejero y Almadraba del Principe y El Decano para conservas de pescado. Usisa para mojama.

Calidad del Producto: Moja: Primera especial y Primera, Conservas en Aceite de oliva.

Materias Primas: Caballa, Sardinas, Melva, Atún, Aceite de oliva, Sal.

Características del producto: Conservas en aceite de oliva y mojama.

Etiquetado y presentación: Envases de hojalato homologados litografiados y los estuches de cortón.

B) Relativos a la Empresa.

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Unión Salazonero Isleña, Sociedad Anónima.

N° Registro Sanitario: Conservas de pescado: 12.2017/H.

Salazones: 12.1379/H.

C.I.F.: A-21006861.

N° de inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 21-41-042.

Domicilio y Población: Muelle Martínez Catena, n° 35.

Isla Cristina (Huelva).

ORDEN de 26 de julio de 1991, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra Pudenta (*Eusarcoris* SP), en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1991.

Dados los graves daños económicos que puede llegar a producir la plaga de la «Pudenta» (*Eusarcoris* s.p.) en el cultivo arrozal y la necesidad de proceder a su control con carácter general, es necesario establecer un sistema colectivo adecuado de lucha contra la misma.

Para ello se ha adoptado un acuerdo específico para que la Campaña sea realizada por todas las Comunidades de Regantes Arroceros y los agricultores particulares que se han adherido a ellas para tal fin.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, y una vez comunicado al Patronato de Doñana, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Al amparo del art. 7° de la vigente Ley de Plagas del Campo se declara de utilidad pública la extinción de las plagas «pudenta» o «chinche del arroz» (*Eusarcoris* s.p.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla.

Artículo 2°. En virtud de los arts. 5° y 6° de la misma Ley se declaran obligatorios los tratamientos contra la citada plaga del arroz.

Artículo 3°. Se autoriza, según los Arts. 9° y 10° de la mencionada Ley, a las Comunidades de Regantes Arroceros para realizar en la Campaña de cultivo de 1991, los tratamientos necesarios para el control de dicha plaga.

Artículo 4°. Dada la especial biología de la plaga, cuyos focos de dispersión se encuentran además en las zonas de márgenes y playas colindantes con la zona arracera, se autoriza a realizar el tratamiento de dichas zonas de márgenes y playas, si las circunstancias de la evolución de la plaga y de su densidad en ellas lo hiciera necesario, con excepción de las zonas que se relacionan en el Anejo de la presente Orden, por estar incluidas en la zona de influencia a efectos de las aguas superficiales, previstas en el art. 3° de la Ley n° 91/78 que establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana.

Artículo 5°. De acuerdo con la Orden de 30 de junio de 1987 por la que se regula con carácter provisional, los plaguicidas en el cultivo del arroz de la zona de influencia, para la ejecución de la citada campaña, se utilizará la materia activa Triclorfón.

Artículo 6°. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca a través de la Sección de Protección de los Vegetales establecerá, de acuerdo con el art. 5° de la referida Ley el plan de tratamientos a seguir, las fechas de ejecución y las medidas a adoptar, al objeto de asegurar el control de la misma.

Artículo 7°. Si algún propietario no aceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del art. 6° de dicha Ley y de la autorización conferida a las Comunidades de Regantes en el art. 3° de la presente Orden, éstas procederán a realizarse por cuenta y riesgo del propietario sin derecho por parte de éste a reclamación de ninguna especie.

Artículo 8°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO QUE SE CITA

Tramo del Brazo de la Torre comprendido entre su salida del río Guadalquivir y su entrada entre muros de la zona de Pescante.

Tramo del caño del Guadimar a su paso por la zona de Hato Blanco, y arroyos de la zona de Hato Ratón.

Tramo sin arroz sembrado entre muros del río Guadimar en la zona de El Pescante, Los Pobres y los Madrigales.

Tramo del Brazo de la Torre que discurre desde su salida de entremuros, y entra en el cultivo del arroz en la vuelta de la Arena, hasta que sale el arroz en los límites del Preparque Este y Coto de Doñana.

ORDEN de 26 de julio de 1991, por la que se regula la realización de la Campaña contra la Plaga Procesionaria del Pino (*Thaumetopea pityocampa* Schiff) 1991.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de abril de 1991, establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la Procesionaria del pino (*Thaumetopea pityocampa* Schiff), para la Campaña 1991.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes y de acuerdo con el Convenio esta-

blecido entre el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la Agencia de Medio Ambiente y esta Consejería, para dar respuesta a las peticiones efectuadas por dichos organismos en los territorios por ellos administrados, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de los términos municipales de Abia, Abucena, Alcántar, Batares, Castro de Filabres, Félix, Fiñana, Fondán, Gergal, Laroya, Láujar, Macael, Olula de Castro Serón y Las Tres Villas.

Provincia de Cádiz: Zonas de los términos municipales de Gracalema, Jerez de la Frontera y Tarifa.

Provincia de Córdoba: Zonas de los términos municipales de Adamuz, Belalcázar, Bémez, Benamejí, Cardeña, Córdoba, Espiel, Fuente Obejuna, Hornachuelos, Los Blázquez, Montoro, Obejo, Palenciana, Posadas, Priego, Villafranca, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey y Villaviciosa.

Provincia de Granada: Zonas de los términos municipales de Albuñuelas, Baza, Benamaurel, Cuevas del Campo, Fonelas, Güejar-Sierra, Huéscar, Marchal, Monachil, Matril, Orce, Orgiva, Padul, Pinos Puente, Pinos del Valle, Puebla de D. Fadrique, Retabol, Saleres y Villamena.

Provincia de Huelva: Zonas de los términos municipales de Almonaster, Aroche, Moguer y Rosal de la Frontera.

Provincia de Jaén: Zona de los términos municipales de Alcaudete, Aldequemada, Baños de la Encina, Cabra de Sto. Cristo, Huesa, La Carolina, Navas de San Juan, Quesada, Santa Elena y Vilches.

Provincia de Málaga: Zonas de los términos municipales de Alcaucín, Alfarnate, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Alora, Antequera, Archidona, Ardales, Benalmádena, Campillos, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cañete la Real, Carratraca, Casarabonela, Coín, Cómpeta, Cuevas de San Marcos, El Burgo, Fuente de Piedra, Humilladero, Málaga, Mijas, Molina, Monda, Nerja, Ojén, Salares, Sedella, Teba, Torremolinos y Villanueva del Trabuco.

Provincia de Sevilla: Zonas de los términos municipales de Aznalcázar, Puebla del Río y Villamanrique.

Artículo 2°. La técnica de tratamiento, consistirá en aplicación aérea mediante atomizadores rotatorios de una mezcla de producto inhibidor de crecimiento de orugas en formulación Ultra Bajo Volumen en 5 litros de Gas-oil por Hectárea, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

Artículo 3°. Tanto los productos fitosanitarios como los gastos de aplicación correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Consejería de Agricultura y Pesca, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario (I.A.R.A.) y de la Agencia del Medio Ambiente (A.M.A.).

Artículo 4°. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 26 de julio de 1991, por la que se crea el Comité Territorial Andaluz de Agricultura Ecológica.

En la Orden de 30 de septiembre de 1989, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación Genérica «Agricultura Ecológica» y en la Orden de 4 de octubre de 1989, por la que se aprueba su Reglamento, quedan protegidos con esta denominación aquellos productos agroalimentarios en cuya producción, elaboración y conservación no se han empleado productos químicos de síntesis.

En dicho Reglamento, la defensa de la denominación, su aplicación y la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los productos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación

Genérica, a los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de las competencias asumidas por esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad al Estatuto de Autonomía de Andalucía, tengo a bien disponer:

Primero: Se crea el Comité Territorial Andaluz de «Agricultura Ecológica».

Segundo: El Comité Territorial Andaluz estará constituido por miembros elegidos entre los inscritos en los Registros de fincas e industrias del Consejo Regulador de la Denominación Genérica «Agricultura Ecológica», en el marco territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los miembros andaluces del citado Consejo Regulador y una representación de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero: Se faculta a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para designar con carácter provisional a los miembros del Comité Territorial Andaluz, encargados de formular un Reglamento de Régimen Interno que regulará su funcionamiento.

Cuarto: El Comité Territorial Andaluz de «Agricultura Ecológica» es el órgano competente para establecer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma andaluza el convenio de delegación de funciones con el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica, de acuerdo con la legislación vigente.

Sevilla, 26 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueban los modelos de Plan Técnico de Caza de memoria anual de actividades Cinegéticas, y el contenido mínimo de los proyectos de Ordenación Cinegética. (Res. R-20/91).

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y los Reales Decretos 1095/1989, de 8 de septiembre, y 1118/1989, de 15 de septiembre, dictados en desarrollo de la misma, que contienen disposiciones de carácter normativo básico estatal, tienen por finalidad dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 45 de la Constitución que exige de los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna silvestre, estableciendo dicha Ley, en su artículo 33, que todo aprovechamiento cinegético en terrenos acotados al efecto deberá hacerse, por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme al plan técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza cinegética, debiendo ajustarse su contenido y aprobación a las normas y requisitos que, a tal efecto, establezcan las Comunidades Autónomas.

Dando cumplimiento a lo anterior, la Consejería de Agricultura y Pesca, en su Orden de 25 de junio de 1991, (BOJA núm. 54), ha establecido, para todos los titulares de terrenos acotados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la obligación de presentar, en los plazos que se fijan y con los requisitos que se indican, un Plan Técnico de Caza que deberá ajustarse, en función de la categoría en la que esté incluido el coto, a los modelos y contenidos que se establezcan por resolución de este Instituto. Análogamente, con el fin de realizar un seguimiento adecuado del desarrollo de dichos Planes Técnicos, dichos titulares deberán presentar durante el mes de abril de cada año una memoria sobre actividades cinegéticas de la campaña anterior.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto,

HE RESUELTO:

1° Aprobar los modelos de Plan Técnico para Cotos de Caza Mayor y Menor, que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

En función de la categoría de dichos cotos, sus titulares deberán presentar:

Categoría A: Modelo de Plan Técnico para Caza Menor.

Categoría B: Modelo del Plan Técnico para Caza Mayor o